



DOÑA M<sup>a</sup> TERESA MONTERO PUJANTE, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL  
AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL

EXPONE

Que habiéndose presentado recurso potestativo de reposición contra el acuerdo plenario de dejar sin efecto el procedimiento de licitación para adjudicar el servicio de colaboración con la recaudación municipal, adoptado el pasado día 26 de abril de 2017, procedo a emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Es cierto que los pliegos pueden ser recurridos en cualquier momento independientemente de lo que dispone el artículo 44.2 del TRLCSP, ya que existe suficiente jurisprudencia al respecto.

SEGUNDO.- El error en el procedimiento se produce cuando en acto público, no se da lectura por la Mesa de Contratación a toda la documentación obrante en el sobre de proposición económica, sólo se dio lectura a la proposición económica, y eso constituye indefensión para todos los licitadores, toda vez que desconocen unos de otros que mejoras ofertan, contraviniendo claramente el principio de igualdad y que determina la nulidad del procedimiento.

TERCERO.- Es inconsistente la alegación de que se consideró correcta por la Mesa la antigüedad del recaudador en el caso de HEALPO, con una escritura de apoderamiento, perfectamente válida para acreditar la antigüedad del mismo, por lo que difiere en este sentido con el Secretario de la Mesa.

CUARTO.- En el pliego debería haber figurado el precio estimado del contrato para los seis años y no para uno con sus posibles prorrogas, según nos ha sido indicado por la Cámara de Cuentas tanto al Secretario de la Mesa como a mí misma, es decir un error que determina claramente la nulidad del procedimiento.

QUINTO.- El contrato en ningún caso fue adjudicado por el Pleno, existiendo simplemente una propuesta de adjudicación que no llegó a materializarse debido a los errores advertidos, tanto en el procedimiento como en los pliegos que sirven de base para la licitación.



Ayuntamiento de  
**CAMPO REAL**

Por todo lo expuesto y como propuesta de Resolución es improcedente estimar el recurso potestativo de reposición ya que nunca se produjo la adjudicación del contrato y por otra parte, la recurrente está solicitando que se revise un acto el de propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación a Healpo, a los efectos de que se efectúe a la recurrente GIALSA, acto que bajo mi punto de vista ya no es revisable y en cualquier caso no posible, puesto que todo el procedimiento ha quedado sin efecto, es decir, nulo, no anulable. No obstante el Pleno de la Corporación con su superior criterio decide.

En Campo Real, a 8 de junio de 2017.

LA SECRETARIO-INTERVENTOR



Fdo. M<sup>a</sup> Teresa Montero Pujante